

Universitaria, con una capacidad máxima de 10 unidades y 380 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21669 ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luisa González Coloma solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Virgen del Carmen».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades y 87 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Virgen del Carmen».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Enseñanza a impartir: Educación primaria.
Capacidad: 13 unidades y 321 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Virgen del Carmen».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Domicilio: Avenida Reconquista, número 1.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.

Enseñanza que se autoriza: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Virgen del Carmen», de Toledo, podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 143 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21670 ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Bon Fernández solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Salle-El Pilar», de Alfaro (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «La Salle-El Pilar».
Titular: Religiosas de Nuestra Señora del Pilar e Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Plaza Bretón, número 1.
Localidad: Alfaro.
Municipio: Alfaro.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «La Salle-El Pilar».
Titular: Religiosas de Nuestra Señora del Pilar e Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Plaza Bretón, número 1.
Localidad: Alfaro.
Municipio: Alfaro.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21671 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 897/1995, interpuesto por don Vicente Angel Rey Benito.

A los efectos del recurso contencioso-administrativo número 897/1995, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por don Vicente Angel Rey Benito, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 25 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados, entre otros, al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden de 13 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21672 ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se regula el procedimiento de tramitación de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de entidades locales de la provincia de Guadalajara.

El Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, del día 9, establece medidas urgentes para reparar los daños causados por las fuertes tormentas que tuvieron lugar a última hora del día 9 de agosto en la zona sudeste de la provincia de Guadalajara, las cuales supusieron pérdidas de vidas humanas e importantes daños materiales.

En su artículo 1, apartado 2, dispone que: «A los proyectos que ejecuten las entidades locales en los términos municipales a que se refiere el apartado anterior, relativos a las obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad local, les será de aplicación la normativa reguladora de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

A los mismos se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concederse por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste».

En el párrafo primero de su artículo 10, faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para proceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, al libramiento de las subvenciones a que se refiere el artículo 1.

En el segundo párrafo de dicho artículo se preceptúa que: «Las entidades locales ejecutarán las obras aprobadas, dando cuenta a fin de cada trimestre natural del estado de su ejecución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial».

De conformidad con la disposición final primera del citado Real Decreto-ley, y con el fin de regular el procedimiento para la concesión de las subvenciones del Estado a las entidades locales afectadas por las inundaciones, y para verificar el destino dado a las mismas, dispongo:

Primero.—Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán de aplicación en los términos municipales que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, según lo dispuesto en el apartado 1 del Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre.

Segundo.—1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios de las entidades locales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, así como las instalaciones necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad de las Corporaciones Locales.

2. No serán objeto de subvención por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero.—La Comisión Provincial de Gobierno de Guadalajara, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Guadalajara, realizará la valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados afectados, correspondientes a servicios e instalaciones de las entidades locales.

La relación y valoración de los citados daños se enviará a la Comisión Interministerial, prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La Diputación Provincial de Guadalajara, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirá en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, al Gobernador civil de la provincia los proyectos, o el presupuesto, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, referidos a las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan, estrictamente, al proyecto original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso, sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica del proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la Diputación Provincial o, en su caso, a los Ayuntamientos.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Cuando la Diputación Provincial no remita los proyectos o el presupuesto dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente apartado, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo en el plazo de un mes, contado desde el vencimiento de aquél.

Quinto.—1. El Gobernador civil remitirá a la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones